

L E Y Nº 751.-

QUE APRULBA CON MODIFICACION, EL DECRETO-LEY Nº 281 DEL 14 DE MARZO DE 1.961, "FOR EL CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO" .-

La Honorable Camara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de.

L B Y:

Art. 19.- Apruébase el Decreto-Ley Nº 281 del 14 de marzo de 1.961, POR EL CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, con la modificación del Art. 1018 cuyo texto queda redactado del modo siguiente:

> Art. 1019 .- Transfiérese al Banco los créditos autorizados por el Banco del Paraguey pendientes de formalización, y los valores registrados en su contabilidad en cuentas de orden, con excepción de las garantías acordadas a favor de terceros, de las cuentas que puedan afectar su situación patrimonial y de las que se refieren al Banco Central del Paraguay .-

Art. 28.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a ocho de setiembre del año un mil novecientos sesenta y uno.-

Pedro C. Gauto Semudio.

J. Eulojio Estigarribia. TOTAL DE LA H.C.R.

Asunción. 11 de soliombie de 1.961.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

CESAR BARRIENTOS.-

